

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU10-762-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 10 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga 25 de noviembre de 2022.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 10 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

**NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO**

**AL SEÑOR(A):** JESUS SERRANO URIBRE  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL.

**DIRECCIÓN:** CALLE 25 # 10-51

**RADICADO:** 7675

**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO  
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008

**ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCIÓN 027-2022 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022

**DECISIÓN:** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN  
EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA

**EXPEDIDO POR:** LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 10 EN  
DESCONGESTIÓN

**ADVERTENCIA:** EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO,  
SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA WEB [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) Y  
EN TODO CASO EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA  
RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS,  
CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE  
CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL  
RETIRO DEL AVISO., SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE  
(ARTICULO 69 Y SS. DE LA LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO  
ADMINISTRATIVO)

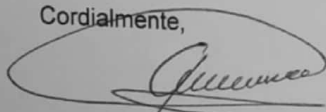
**EXHORTACIÓN:** CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN  
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE  
DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL  
SUPERIOR JERÁRQUICO –SECRETARIA DEL INTERIOR

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU10-762-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

MUNICIPAL- LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2014, PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA ÍNTEGRA EN ESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En consecuencia, se anexa la Resolución número 027-2022 de fecha 26/04/2022

Cordialmente,



**JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano Numero 10 Descongestión II  
Email: [ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co)  
Tel. 6337000 - Ext. 334

Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez – Contratista CPS *OR*

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
<b>CONTRAVENTOR</b>	JESUS SERRANO URIBE
<b>CÉDULA</b>	19.316.458
<b>DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO</b>	Calle 25 No. 10-51
<b>RADICADO</b>	7675

**RESOLUCIÓN NRO. 027-2022**

**ABRIL 26 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que la investigación policiva con radicado 7675 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 24 de febrero de 2010.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 7675SA de fecha marzo 01 de 2013, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 25 No. 10-51 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.
3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas

mediante oficio de fecha 30 de junio de 2015, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.

4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA en abril 29 de 2018.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código

general del proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde abril 29 de 2018, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7675.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 7675 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 25 No. 10-51 de Bucaramanga, a través del señor JESUS SERRANO URIBE identificado con cédula de ciudadanía número 19.316.458, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo, Resolución 027-2022
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220,10
<b>Subproceso:</b> 2200	

**TERCERO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana**  
Inspección de Policía en Descongestión Nro. 10

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS 